

Res. 015/96 CS UNPA - Designación en Cargos interinos.

RÍO TURBIO, 01 marzo de 1996.

VISTO:

Los expedientes 10.491-UFA-91 y 20.816-UFA-95; y

CONSIDERANDO:

Que resultan insuficientes a los fines perseguidos por la Universidad, lo previsto por Resolución 012-CSP-93;

Que la asignación de categorías interinas otorgadas por Resolución 161-CS-95 sólo alcanzó a los docentes que revistaban a ese momento en la institución en cargos de dedicación;

Que resulta necesario establecer la modalidad de designación y la asignación de categorías docentes para la designación de personal docente que se incorpora a la Universidad como interinos en cargos de dedicación;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DETERMINAR que las designaciones de docentes en cargos de dedicación interinos se realizará por llamados a inscripción de postulantes para cubrir los cargos.

ARTICULO 2°: Los antecedentes de los postulantes a los llamados a inscripción serán evaluados por una Comisión Ad-Hoc, constituida por disposición del Decano, conformada con tres docentes del Departamento correspondiente, de los cuales por lo menos dos deberán pertenecer a la carrera académica y tener como mínimo la categoría de adjunto.

ARTICULO 3°: El llamado a inscripción deberá publicitarse en medio de difusión que asegure la publicidad del acto. Deberá contener: área, orientación y dedicación motivo del llamado.

Lugar, días y hora de apertura y cierre de inscripción, período que deberá ser de por lo menos tres días hábiles.

Requisitos mínimos (título, experiencia, antigüedad, etc.)

ARTICULO 4°: En el momento de la inscripción se dará a conocer al postulante la nómina de integrantes de la Comisión Ad-Hoc y la presente resolución.

ARTICULO 5°: La Comisión Ad-Hoc analizará los antecedentes de los postulantes y deberá como mínimo, realizar alguna de las siguientes actividades: realizar entrevista, solicitar el dictado de una clase, solicitar la preparación de un trabajo.

ARTICULO 6°: La Comisión Ad-Hoc deberá expedirse por escrito en informe fundado acerca de si los postulantes reúnen los requisitos exigidos, elaborar el orden de méritos y proponer la categoría. Dicho dictamen tendrá carácter no-viculante.

ARTICULO 7°: Los requisitos mínimos exigidos para la asignación de categoría para el personal docente que revista en al Universidad serán condiciones necesarias pero no suficientes, debiendo meritarse además las actividades del artículo 5° de la presente y/u otras que se consideren pertinentes en cada caso según criterio de la Comisión Evaluadora.

ARTICULO 8°: En el caso de postulante que tengan categorías vigentes, obtenidas por concurso de oposición de otras Universidades Nacionales, la Comisión Ad-Hoc podrá reconocerlas.

ARTICULO 9°: La designación del docente la realizará el Consejo de Unidad, con carácter de interina, especificándose la categoría y la dedicación que podrá ser exclusivo, semi-exclusivo y simple. El período de designación no podrá exceder el 31 de marzo del año siguiente, o hasta la sustanciación del correspondiente llamado a concurso.

ARTICULO 10°: Las designaciones en curso que caduquen podrán prorrogarse, siempre que sea requerida la continuidad de los servicios, debiendo mediar la evaluación de desempeño positiva, por escrito, por parte de las autoridades académicas pertinentes.

ARTICULO 11°: DEROGAR la Resolución 012-CSP-93 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 12°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas y cumplido, ARCHIVASE.

*Adela Muñoz*  
*Secretaria Consejo Superior*

*Prof. Enrique Isola*  
*Rector*